REGLAMENTO (CEE) Nº 3785/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 19/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo por el que se modifican determinadas modalidades de importación previstas por el Reglamento (CEE) nº 1837/80 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3939/87 [3] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2641/80 en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2569/90 [5], se refiere particularmente a los certificados expedidos en el marco de los acuerdos de autolimitación e incluye, en su Anexo III, la lista de los organismos de terceros países autorizados para expedir certificados de exportación;

Considerando que, tras la unificación de Alemania, ya no procede notificar, en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 19/82, el organismo de la República Democrática Alemana autorizado para expedir los certificados de exportación; que conviene, por consiguiente, suprimir el punto XIII del Anexo III de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprime el punto XIII del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 19/82.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
[2] DO nº L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.
[3] DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.
[4] DO nº L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.
[5] DO nº L 243 de 6. 9. 1990, p. 15.